



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Dependencia: Tribunal de Justicia Administrativa,  
Sala Regional Iguala.  
Sección: Administrativa.  
Número de Oficio: 1751/2019.  
**Expediente: TJA/SRI/61/2019.**  
**Asunto: NOTIFICACIÓN**

Iguala de la Independencia, Guerrero, A 07 de octubre del 2019.

**C. DIRECTOR DE LA COMISION DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y  
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE IGUALA.  
P R E S E N T E.**

En el expediente número al rubro anotado, promovido por [REDACTED], contra actos de Usted y otras Autoridades, esta H. Sala Regional dicto UNA RESOLUCIÓN de fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE del año en curso, cuyas copias autorizadas se acompaña al presente. -

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 fracción I, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Guerrero. -----

ATENTAMENTE

SECRETARIO ACTUARIO DE LA SALA REGIONAL DE IGUALA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE GUERRERO.

LIC. HUGO FRANCISCO GARCÍA ARTEAGA  
ACTUARIA  
SALA REGIONAL IGUALA  
IGUALA, GRO.



CANTIDAD DETERMINADA COMO TOTAL A PAGAR \$10,761.52 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO, RESPECTO DE LA USUARIA [REDACTED] ES INCUestionable que en el caso concreto se actualizan las causales de invalidez previstas en el artículo 138 fracciones II y V, del código de procedimientos de justicia administrativa del estado de Guerrero, número 763, por tanto, se declara la nulidad de los citados actos impugnados.

CONSECUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, Y ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE, EL EFECTO DEL PRESENTE FALLO, ES PARA QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

1. **DEJEN INSUBSISTENTE LOS ACTOS IMPUGNADOS, ESTO ES, EL ESTADO DE CUENTA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], DE FECHA DE IMPRESIÓN SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINA LA CANTIDAD A PAGAR DE \$10,761.52, POR CONCEPTOS AHÍ PRECISADOS.**

Quedando, a salvo el derecho de las autoridades demandadas para que ejerzan sus facultades para subsanar las irregularidades que se hayan contenido en los actos impugnados, pues, la nulidad de éstos no limita las atribuciones de la autoridad para que emita un nuevo acto administrativo ajustado a derecho, en tanto que la sentencia se concreta a resolver sobre la legalidad de los actos reclamados por vicios formales -falta de fundamentación y motivación-, sin ocuparse del derecho substancial.

Resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia número 34, del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, actualmente, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**"SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO POR VICIOS FORMALES.-** Cuando las sentencias de las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo declaren la invalidez de un acto impugnado por omisión de las formalidades a que debió ceñirse la autoridad demandada, no impiden que dicha autoridad ejerza nuevamente sus facultades para subsanar las irregularidades que se hayan contenido en el acto impugnado, pues, la anulación de éste no limita las atribuciones de la autoridad para que emita un nuevo acto administrativo ajustado a derecho, en tanto que la sentencia se concretó a resolver sobre la legalidad de la resolución impugnada por vicios formales, sin ocuparse del derecho substancial."

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con fundamento en lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta operante la **causal de sobreseimiento del juicio**, analizada en el **CONSIDERANDO TERCERO**, de esta sentencia definitiva.

**SEGUNDO.** Se decreta el **sobreseimiento del juicio**, respecto de **los actos reclamados** marcados con los incisos **b) y c)** en el escrito de demanda de la actora, atribuidos a las **autoridades demandadas COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA.**

**TERCERO.** Resulta **fundada la causal de nulidad** estudiada en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de este fallo, respecto de los **actos reclamados** marcados con el inciso **a)** en el escrito de demanda del actor y **del precisado** en el escrito de ampliación de demanda, atribuidos a las mencionadas **autoridades demandadas.**

**CUARTO.** Se **declara la nulidad** de los actos impugnados de referencia, en atención a las consideraciones y para el efecto expuesto en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de esta sentencia definitiva.

**QUINTO.** **Dígasele** a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra esta resolución procede el recurso de revisión.**

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y III, inciso K), del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

~~LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ.~~

~~LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.~~

- - -RAZÓN. - Se listó a las catorce horas del treinta de septiembre de 2019.- - - - -

- - - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente alfanumérico TJA/SRI/061/2019. - - - - -